



JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE
Conciliador en Derecho
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia

Doctor

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima
E. S. D.

Radicado: 2021-00248
Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: OMAR CASTELLANOS LIZARAZO
Demandados: DIANA VIARLEY GARCIA
HENRY CARDONA HERNANDEZ y OTRO.

Especial saludo,

JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como APODERADO ESPECIAL del señor **OMAR CASTELLANOS LIZARAZO** como parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su respetado despacho dentro de la oportunidad procesal y conforme al artículo 318 del C.G.P., con el propósito de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de Agosto de 2022 y notificado mediante estado electrónico No. 33 de fecha 29 de Agosto de 2022, conforme a los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

De conformidad con lo dictaminado por el artículo 318 del C.G.P., la parte accionante se encuentra dentro del término legal para proponer el presente recurso, siendo el mismo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del Auto que requiere a la parte demandante para realizar la notificación al señor HENRY CARDONA HERNANDEZ como demandado, en los términos del artículo 3º del auto admisorio de la demandad de fecha 06 de agosto de 2021.

El Auto fue notificado en estados electrónicos el día 29 de Agosto de 2022 por lo que el vencimiento del término responde al día 01 de Septiembre de 2022.

E-mail: javier.buitrago.abg@gmail.com

Celular: 310-2741652

Saravena – Arauca

“Sólo por la gracia de Dios”

Servicios: Asuntos Civiles, Familia, Penales, Responsabilidad Fiscal



2. ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: El día 16 de Abril del año 2021, fue presentado mediante escrito la presente acción ante el centro de servicios judiciales para su trámite de reparto.

SEGUNDO: A través de Auto de fecha 11 de Junio de 2021 fue inadmitida la demanda debido a la falta del certificado de tradición del bien mueble actualizado.

Así mismo, como prueba se encontraba la tarjeta de propiedad siendo el propietario inscrito del vehículo de placas DRU-079 es el señor HENRY CARDONA HERNANDEZ, el cual debía vincularse al proceso por ser el tercero encargado de ejecutar el hecho.

Ante lo anterior fue concedido el término perentorio de cinco (5) días para realizar la respectiva subsanación.

TERCERO: A través de escrito de subsanación aportado dentro de la oportunidad procesal el día 22 de Junio de 2021 se subsanó mediante escrito lo ordenado por el despacho, aportando el Registro Único Nacional de Tránsito Vehicular – Histórico Vehicular del Vehículo de placas DRU-079.

Igualmente, se aportó los datos del señor HENRY CARDONA HERNANDEZ para ser vinculado al proceso como propietario del vehículo conforme la tarjeta de propiedad del vehículo de placas DRU-079.

CUARTO: Conforme al Auto de fecha 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda con el lleno de los requisitos, resolviendo *“Ordenar a los demandados DIANA VIARLEY GARCIA, FUN LIVE LIMITADA y SAN AUTOS VEHICULOS Representado Legalmente por el señor ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN y HENRY CARDONA HERNANDEZ, que en término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda suscribir el traspaso del vehículo de placas DRU079, so pena de que se autorice la ejecución del hecho por un tercero (Numeral 3º del artículo 433 del C.G.P.)*

2º) *LIBRAR Mandamiento de pago, en contra de los demandados DIANA VIARLEY GARCIA, FUN LIVE LIMITADA y SAN AUTOS VEHICULOS Representado Legalmente por el señor ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN y HENRY CARDONA HERNANDEZ y en favor del demandante OMAR CASTELLANOS LIZARAZO, ...*

(...)

3º) *NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado en los términos señalados 291 al 292 del C.G. del P. y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos debidamente confrontados por la secretaría del juzgado, a fin de que puedan ejercitar el derecho de contradicción que les asiste.”*



JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE
Conciliador en Derecho
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia

QUINTO: El día 20 de Octubre de 2021 mediante correo electrónico j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co se allegó a su despacho memorial de SOLICITUD de EMPLAZAMIENTO de los demandados **HENRY CARDONA HERNANDEZ, DIANA VIARLEY GARCIA, ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN**, adjuntando certificación de envío y certificación de devolución de notificaciones personales a los demandados, de la siguiente manera:

El día 27 de Agosto de 2021 se enviaron las respectivas notificaciones a través de la empresa Inter rapidísimo s.a. a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones en el escrito genitor de la presente acción, así:

- ☛ Número de guía **700060118218** de fecha 27 de Agosto de 2021 DEMANDADO **HENRY CARDONA HERNANDEZ** en el Bloque 33 Apartamento 3343 Multifamiliares, Municipio de Ibagué - Tolima. Celular 3202255499.
- ☛ Número de guía **700060118272** de fecha 27 de agosto de 2021 DEMANDADA **DIANA VIARLEY GARCIA** Kr 4 Bis No. 30 – 18 Local 01 Barrio La Francia. Municipio de Ibagué – Tolima. Celular 3203658781.
- ☛ Número de guía **700060118346** de fecha 27 de agosto de 2021 DEMANDADO **ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN** Principal Av. 134 No. 20 A – 63 Barrio Vía Aeropuerto Perales. Municipio de Ibagué – Tolima. Celular 31203225388.

De la misma manera se adjuntó al escrito las certificaciones de **DEVOLUCIÓN** de fecha 31 de Agosto de 2021 y 01 de Septiembre de 2021, de las notificaciones enviadas, , así:

- ☛ Guía Certificación No. **3000208825369** de DEVOLUCIÓN por causal DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE. Suscrita por el funcionario FELIPE FABIAN DURAN POLOCHE de fecha 31 de Agosto de 2021. De la Notificación con número de guía **700060118218** al DEMANDADO **HENRY CARDONA HERNANDEZ**.
- ☛ Guía Certificación No. **3000208828875** de DEVOLUCIÓN por causal DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE. Suscrita por el funcionario FELIPE FABIAN DURAN POLOCHE de fecha 31 de Agosto de 2021. De la Notificación con número de guía **700060118272** a la DEMANDADA **DIANA VIARLEY GARCIA**.
- ☛ Guía Certificación No. **3000208833113** de DEVOLUCIÓN por causal DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE. Suscrita por el funcionario ANDRES FELIPE REYES RUIZ de fecha 01 de Septiembre de 2021. De la Notificación con número de guía **700060118346** al DEMANDADO **ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN**.

SEXTO: Mediante Auto de fecha 3 de Diciembre de 2021 este despacho ordenó el EMPLAZAMIENTO de los demandados **HENRY CARDONA HERNANDEZ, DIANA VIARLEY GARCIA** y **ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN** para que comparecieran al proceso a recibir la notificación del auto que admitió la demanda.

E-mail: javier.buitrago.abg@gmail.com

Celular: 310-2741652

Saravena – Arauca

“Sólo por la gracia de Dios”

Servicios: Asuntos Cíviles, Familia, Penales, Responsabilidad Fiscal



JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE
Conciliador en Derecho
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia

SEPTIMO: El día 9 de Febrero de 2022, a través de solicitud allegada al despacho por correo electrónico j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito solicitó el nombramiento de un curador ad litem para que represente los intereses de los demandados **HENRY CARDONA HERNANDEZ, DIANA VIARLEY GARCIA** y **ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN**, en los términos del artículo 7° del artículo 48 y lo normado en el artículo 56 y ss.

OCTAVO: Mediante auto de fecha 31 de Marzo de 2022 se nombró curador de los demandados **DIANA VIARLEY GARCIA, HENRY CARDONA HERNANDEZ,** y **ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN Representante legal de FUN LIVE LIMITADA y SAN AUTOS VEHICULO** a la profesional del derecho ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR para que representara a los demandados.

NOVENO: El día 25 de Abril de 2022 la profesional del derecho ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR presentó escrito de contestación de demanda, como curador ad-litem de los demandados, informando atenerse "a lo que se pruebe con los documentos allegados con la demanda".

DECIMO: A través de auto de fecha 12 de Mayo de 2022 este despacho informa que "Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

(...)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del Código general del proceso, dictará sentencia anticipada.

En consecuencia se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 ibídem, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda."

DECIMO PRIMERO: Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022, este despacho manifiesta que "observa el fallador que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio, en lo que respecta a la Notificación del propietario inscrito del vehículo HENRY CARDONA HERNANDEZ.

SE requiriere a la parte actora, para que realice la notificación al demandado HENRY CARDONA HERNANDEZ, en la dirección aportada en los anexos de la demanda.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. NOTIFICACION AL DEMANDADO HENRY CARDONA HERNANDEZ

E-mail: javier.buitrago.abg@gmail.com

Celular: 310-2741652

Saravena – Arauca

"Sólo por la gracia de Dios"

Servicios: Asuntos Cíviles, Familia, Penales, Responsabilidad Fiscal



JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE
Conciliador en Derecho
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia

Señoría como obra en el expediente y citado previamente la notificación al demandado HENRY CARDONA HERNANDEZ no fue posible notificar conforme lo indica el certificado de devolución señalado en el hecho quinto del acápite de antecedentes Procesales.

Siendo así que, el suscrito ha llenado los requisitos estipulados por nuestro ordenamiento procesal civil, sin que se vulneratorio para ninguna de las partes demandadas el trámite realizado.

Razón esta por la cual,

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea **REVOCADO** el auto de fecha 26 de agosto de 2022, en la que *“requiere a la parte actora, para que realice la notificación al demandado HENRY CARDONA HERNANDEZ, en la dirección aportada en los anexos de la demanda.”*, debido al cumplimiento cabal de las obligaciones procesales a mi cargo, y se tenga por notificado al demandado HENRY CARDONA HERNANDEZ.

Por lo anterior, agradezco altamente su atención y solicito se continúe el trámite pertinente al proceso.

Cordialmente,

.....
JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE
C.C. N° 1.098'607.016 de Bucaramanga – S/der.
T. P. N° 284.993 del C. S. de la J.

E-mail: javier.buitrago.abg@gmail.com

Celular: 310-2741652

Saravena – Arauca

“Sólo por la gracia de Dios”

Servicios: Asuntos Civiles, Familia, Penales, Responsabilidad Fiscal